

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Buñol

2023/16318 Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2023, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a dicho reglamento, el cual entrará en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

VER ANEXO

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Buñol, a 5 de diciembre de 2023. —La alcaldesa, Virginia Sanz Ferrus.



“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

La Generalitat Valenciana está procediendo a estructurar el nivel de atención primaria de servicios sociales, así como a diseñar la cartera de prestaciones básicas y de programas de intervención que deberá desarrollarse desde los servicios sociales de las entidades locales.

Dentro de las prestaciones básicas de servicios sociales debemos situar aquellas que tengan por objeto la atención de las necesidades más básicas de la ciudadanía, que no las puedan abordar por sí misma, tendiendo a procurar los medios y procesos necesarios para que puedan conseguir una autonomía para la gestión de sus situaciones económicas y sociales, y una adecuada participación e inclusión de la misma.

Corresponde a las entidades locales de la Comunidad Valenciana, con la colaboración técnica y económica de la Generalitat, el desarrollo de programas tendentes a la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos, atribuye la titularidad y gestión de los servicios sociales de atención básica a las administraciones locales. Define los servicios sociales de atención básica y se da contenido a los mismos.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, señala: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Y visto el artículo 25.2.k), otorga a los municipios en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria, esta Ordenanza, propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, dotando de estabilidad a este sistema de protección social.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y la ciudadanía para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas. De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en las que puedan encontrarse las personas



residentes en Buñol que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Las personas beneficiarias de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Buñol que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Con la finalidad de regular las prestaciones económicas de emergencia social, para facilitar su acceso, como instrumento de apoyo familiar y personal, contemplando una mayor diversidad de situaciones familiares y personales, es lo que motiva la necesidad de desarrollar esta norma.

Las ayudas económicas tienen carácter extraordinario, instrumental y subsidiario, y en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a cualquier miembro de su unidad de convivencia, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

Por lo que se requiere que las personas y familias destinatarias colaboren en su proyecto personal y familiar a través del programa de intervención social planteado junto con las profesionales de servicios sociales. La finalidad de las ayudas económicas vendrá determinada por el objeto para el que sea concedida, favoreciendo la autonomía personal y familiar, y ampliar su cobertura dotando de herramientas para promover la mejora en su situación de las dificultades que han vivido y viven las familias de Buñol.

Además esta Ordenanza tiene por objetivo unificar los criterios de actuación en la tramitación y en la concesión de estas ayudas.

Así, con el fin de disponer de un instrumento legal que regule el acceso y beneficio de este tipo de ayudas, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con la presente Ordenanza esta Entidad Local pretende regular el acceso y los procedimientos, derechos y deberes, de los beneficiarios a este tipo de ayudas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 1.- Ámbito y objeto de aplicación

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del acceso, requisitos, derechos y obligaciones, así como de los procedimientos, que deberán seguir tanto las personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas así como el personal técnico, acerca de las prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social, que el Ayuntamiento de Buñol dispone a través de los Servicios Sociales del municipio, con el fin de atender situaciones de riesgo de exclusión social o de vulnerabilidad.

La presente ordenanza regula las Prestaciones Económicas Individualizadas de Ayudas de Emergencia Social.

Las Ayudas de emergencia social son ayudas dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia con el fin de mejorar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Artículo 2. Financiación

1.- El Ayuntamiento de Buñol consignará en la partida 231.226 EMERGENCIA



SOCIAL de su Presupuesto Municipal el importe destinado a la financiación de las Prestaciones Económicas Individualizadas que se concedan en cada anualidad.

2.- La citada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, o bien con las subvenciones que se concedan por otras administraciones al Ayuntamiento para esta finalidad.

Artículo 3.- Tipos y características de las ayudas

Se establecen los siguientes tipos de ayudas en función de las características que presenta la persona solicitante y de la incidencia que puede tener en su proceso personal:

PEI's (prestación económica individualizada) de emergencia social.

Las características, requisitos y criterios para acceder a esta ayuda se desarrollan en los siguientes artículos en sus respectivos capítulos.

Capítulo I. Prestación Económica Individualizada de Emergencia Social (PEI's).

Artículo 4.- Concepto

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, instrumental y subsidiario, y en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a cualquier miembro de su unidad de convivencia, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento, de concesión directa, finalistas, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual (alquiler).
- Gastos de acciones extraordinarias-gastos excepcionales-, en los que concurren circunstancias de grave u urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia

Artículo 5.- Exigibilidad de obligaciones e inembargabilidad

De conformidad al artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se sustituirá por la presentación de declaración responsable del beneficiario. En este caso ninguna ayuda podrá superar los 3.000 euros anuales.

Asimismo, estas ayudas serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y dentro de los términos establecidos en el artículo 607 y 609 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil. Se exceptúa de la inembargabilidad aquellas cantidades



económicas que superen lo establecido en la normativa anteriormente citada.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Artículo 6. Requisitos

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en la presente ordenanza.

1) Requisitos de las personas solicitantes:

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados/as y tener residencia efectiva en el municipio como mínimo doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con la excepción de situaciones de violencia de género, u otras situaciones de riesgo acreditadas por técnicos de servicios sociales que justifiquen la residencia y la ayuda.
- Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.
- Haber justificado debidamente ayudas anteriores en su caso.
- No disponer de bienes muebles y/o inmuebles diferentes a los de la vivienda habitual sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión y/o usufructo o cualquier otra, que por sus características, valoración o posibilidad de explotación y/o venta, indique la existencia de medios suficientes para tener la necesidad para la cual se ha solicitado la ayuda, exceptuando situaciones a valorar por los técnicos de servicios sociales.
- Que disponga del informe técnico de servicios sociales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
- Que no exista absentismo escolar grave o no justificado (33%) en la unidad familiar de convivencia de los menores hasta finalizar la edad obligatoria de escolarización mediante presentación de informe emitido por el colegio.
- En situación de desempleo estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Generalitat, mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo y no rechazar ningún empleo ni curso ofertado.
- En situación de desempleo y/o precariedad laboral, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde servicios sociales u otra área municipal destinados al fomento del empleo y la mejora de la empleabilidad, que le permitan compatibilizar su vida familiar y laboral.

Artículo 7.- Documentación



La documentación que a continuación se relaciona deberá ser aportada (salvo la solicitud) por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayor de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar las personas que convivan en el domicilio, extremo que se comprobará en el Padrón municipal de habitantes.

En caso de que faltara documentación, ésta será requerida desde el Servicio de Administración del Ayuntamiento.

Documentación a presentar por la persona interesada:

A) La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, según modelo normalizado, deberá ir acompañada de la siguiente DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, para registrar en el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de lo preceptuado en la ordenanza y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. En el modelo de solicitud se incluirá declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, art 24,4 del Real Decreto 887/2006.

B) DNI, NIE o pasaporte del solicitante y miembros de la unidad familiar que tengan 16 o más años.

C) Libro de familia.

D) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) o firmar declaración responsable de que no se hace, de todas aquellas personas que consten en el empadronamiento.

E) Certificado de pensiones de todos los miembros que sean pensionistas.

F) Justificación de ingresos de todas aquellas personas que consten en el empadronamiento y que tuvieran 16 años o más, mediante:

- Últimas tres nóminas y contrato de trabajo de las personas que estén trabajando.
- Declaración responsable de ingresos, si no se tiene nómina.
- En situación de desempleo: DARDE actualizado de todos y certificado del SEPE especificando si se cobra o no subsidio o algún tipo de prestación.

G) Justificante de cualquier prestación que esté percibiendo cualquier miembro de la unidad familiar (IMV, dependencia...)

H) Movimientos bancarios de los últimos seis meses de todos los miembros.

I) Para las ayudas de alquiler, además: contrato de alquiler (debe ser de un mínimo de TRES MESES CONTINUADOS en una vivienda en Buñol), y justificar los gastos del alquiler con todos los recibos mensuales.

J) Para las ayudas de luz, además: justificar que se está al corriente de los pagos de luz de la vivienda y factura de electricidad de la que se quiere pedir ayuda (primer aviso de pago) y presentar justificantes de los TRES últimos meses.

Los justificantes, tanto del alquiler como de la luz, deben realizarse por cuenta bancaria, especificando el nombre de quien realiza el pago, el concepto y el importe por el que se realiza.

K) Justificante/s de la/s ayuda/s concedidas durante el año natural.

L) Ficha de terceros debidamente cumplimentada.



M) Justificación de la asistencia de menores de 16 años al centro escolar

N) Otra documentación: toda aquella documentación requerida por la técnica que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica. (convenio regulador en el caso de separación o divorcio-si no se percibe la manutención debe presentar declaración responsable-, reconocimiento grado de discapacidad, préstamos hipotecarios, certificado de estudios-mayores de 16 años-, orden de protección y resolución judicial en el caso de víctima de violencia de género....)

La presentación de la declaración responsable implica la autorización al Ayuntamiento de acceso a los datos personales a través de las plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la ayuda; de oponerse a ello deberá hacerse constar expresamente en dicha declaración, requiriendo en este caso aportar dicha documentación la persona interesada.

En lo relativo a los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada, serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 8.- Criterios para la determinación de la subvención

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas y la concesión estará en función de:

La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

- Número de personas de la unidad familiar o de convivencia.
- Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- Nivel de ingresos económicos.
- Otras consideraciones técnicas.

La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, según modelo de Informe Técnico, debe especificar:

1. Problemática que se plantea.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.
6. Forma de pago:
 - A quién debe efectuarse según informe técnico.
 - Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
7. Forma de justificación.

Las ayudas solo se pueden solicitar una vez al año, salvo causas extraordinarias a valorar por el equipo técnico.

Artículo 9.- Módulos económicos y conceptos

1. Necesidades básicas: alimentación y farmacia.



El periodo de concesión de estas ayudas será máximo de diez meses, distribuidos de febrero a noviembre; dependiendo de la fecha de la solicitud de la ayuda, corresponderá la proporción de conformidad con lo estudiado en la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Para las ayudas de alimentación, la cuantía mensual de la ayuda será la siguiente:

- familias de 1 miembro: 100€/mensuales.
- familias de 2 miembros: 120€/mensuales.
- familias de 3 miembros: 160€/mensuales.
- familias de 4 o más miembros: 200€/mensuales.

El porcentaje de meses concedidos dependerá del número de puntos obtenidos en la valoración.

El beneficiario, en función de su documentación de identidad presentada (DNI, NIE o pasaporte) recibirá vales de alimentación o tarjeta de alimentación.

Para las ayudas de farmacia (alimentación infantil) la ayuda será de 40€/mensuales hasta que el menor tenga 18 meses cumplidos.

2.Gastos de suministros básicos de la vivienda: alquiler y luz.

Para las ayudas de alquiler, el periodo máximo de la ayuda es de 10 meses (de febrero a noviembre) a razón de 60€/mensuales en un pago único.

Para las ayudas de luz el periodo máximo de la ayuda es de 10 meses (de febrero a noviembre) a razón de 36€/mensuales en un pago único.

3.Gastos extraordinarios: se determinarán a propuesta técnica en función de la necesidad.

Capítulo II.- La unidad familiar o de convivencia: derechos, obligaciones y compatibilidades

Artículo 10. Concepto de unidad familiar o de convivencia e ingresos

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en la presente ordenanza, la integrada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia, las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas y cada una de las personas que lo compongan. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo



tiempo. Estas circunstancias deberán ser comprobadas por la Administración Local.

La renta per cápita de las personas pertenecientes a la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.

Excepcionalmente se podrá considerar en un mismo domicilio más de una unidad de convivencia siempre que no exista parentesco y se demuestre dicha situación.

Artículo 11. Derechos de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas tendrán los siguientes derechos:

- a) A pedir la oportuna identificación del personal que le informa y tramita.
- b) A ser tratadas con el debido respeto y consideración.
- c) A la confidencialidad y tratamiento de los datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) A poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas.

Son obligaciones a cargo de la persona beneficiaria y personas convivientes, así como en su caso, de sus familiares:

- Facilitar el acceso al domicilio del personal de servicios sociales municipal.
- Suscribir un Plan de Intervención cuando así se requiera.
- Realizar por sí mismas aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.
- Poner en conocimiento de los técnicos o profesionales de referencia municipal cualquier incidencia o cambios significativos de su situación: contratos de trabajo, ingresos, cambios en la composición familiar, etc. Se notificará antes de 15 días adjuntando documento acreditativo.
- Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio
- Dedicar la prestación económica para la finalidad concedida.
- Justificar la adecuada utilización de la ayuda económica concedida.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente Ordenanza.
- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- Facilitar la información de sus circunstancias y acreditarla de forma veraz a instancias del personal técnico.

Artículo 13. Compatibilidades.

Las compatibilidades en relación a las prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social estarán reguladas en relación al artículo 13,2 y cualquier otro de la ley general de subvenciones.

En cumplimiento de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, serán familias y personas beneficiarias con acceso directo a las PEIS de gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares, las que concurran en alguna de las siguientes situaciones:



Personas menores de edad dentro del sistema público de protección por encontrarse en acogimiento en familia extensa. Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 6.1, siempre que exista un criterio profesional que determine la necesidad de la concesión de una PEI.

De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, que regula el Ingreso Mínimo Vital, el cobro de las Prestaciones Económicas Individualizadas son compatibles con la obtención del Ingreso Mínimo Vital. No obstante, se contemplarán las incompatibilidades del límite de ingresos de esta ordenanza.

Artículo 14. Incompatibilidades.

Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

a) Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.

En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunidad Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. Se exceptuará esta incompatibilidad si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

b) Cuando se haya adquirido o concedido algún tipo de ayudas económicas excepto aquellas percibidas en situaciones de necesidad social urgentes con graves repercusiones para la unidad familiar.

c) No se podrán solicitar ayudas de necesidades básicas salvo que concurren circunstancias de grave y/o urgente necesidad.

Las excepciones en estos supuestos deben justificarse técnicamente con el diagnóstico vinculante por parte del equipo de atención primaria básico (EAPB)

Dichas incompatibilidades no serán aplicables según los siguientes criterios:

- Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.
- Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.
- Cuando la persona obligada al pago de sus obligaciones haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.
- Cuando una persona de la unidad de convivencia ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año, por causas imputables a dicha persona, y hay resolución firme y debidamente notificada.
- En el caso de disponer de ingresos de trabajo y que la persona beneficiaria haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga justificando dicho motivo.

Capítulo III.- Tramitación y resolución

Artículo 15. Procedimiento general de tramitación.

Previo a la presentación de la solicitud es imprescindible que las personas interesadas hayan concertado una cita con el personal técnico de servicios sociales, que recabarán información básica para el trámite del expediente y les orientarán en



los pasos que deben seguir.

El plazo de la gestión económica y administrativa de las solicitudes de estas ayudas se realizará durante todo el año natural.

A efectos internos de la administración local las solicitudes registradas antes del 31 de octubre deberán finalizar su gestión antes del 30 de noviembre. Podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y su gasto será aplicado al presupuesto del ejercicio del año siguiente.

La fecha de presentación de la ayuda también determinará la cuantía que se ha de conceder. En este aspecto se tendrá en cuenta:

a) Acciones que conllevan un gasto periódico: Se procederá a aprobar la ayuda con efectos económicos del mes siguiente a su presentación con carácter general salvo criterio técnico.

b) Acciones que conllevan un gasto único, en cuyo caso, el gasto se realizará siempre tras la concesión de la ayuda.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Artículo 16. Procedimiento de concesión.

Las resoluciones de las prestaciones previstas en la presente ordenanza son competencia de la corporación local, rigiéndose el procedimiento previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, por concesión directa, con carácter excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Será competencia de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas elevar las propuestas de solicitudes valoradas para aprobación, denegación o desistimiento por Decreto de Alcaldía o Concejal delegado con fiscalización previa.

a. Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o la persona titular de la

coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.

b. Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.

c. Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que en el conjunto al que se refiera las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al mes. De cada sesión celebrada



por las correspondientes Comisiones Técnicas de Valoración se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Personas beneficiarias.
- b) Tipo de ayuda.
- c) Cuantía propuesta y causas de denegación, en su caso.

-La concesión o denegación de una ayuda deberá ser motivada y deberá ser notificada debidamente a la persona interesada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos.

-Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- b) No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por los técnicos-.
- c) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- d) No existir consignación presupuestaria suficiente.
- e) Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- f) Desistimiento de la persona solicitante.
- g) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 17. Resolución

Las solicitudes de ayudas serán resueltas mediante Resolución de Alcaldía o Concejal Delegado en su caso.

La Resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener la persona solicitante o la relación de solicitantes a las que se les concede las ayudas y sus cuantías, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la petición de la ayuda. En los casos en que deba requerirse la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

Podrán ser motivos de denegación la imposibilidad, imputable a la persona solicitante, de practicar alguna de las pruebas necesarias para realizar el preceptivo informe técnico, la falta o insuficiencia de justificación de las ayudas otorgadas con anterioridad o las acciones fraudulentas, previa acreditación del equipo de atención primaria básico (EAPB) municipales de la concurrencia de dichas circunstancias en el expediente administrativo, en el que se garantizará la audiencia de la persona interesada.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, será aplicable el régimen del silencio administrativo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la que se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18 Recursos.

Las resoluciones de las ayudas ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la que se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal



competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

Artículo 19. Justificación de las ayudas.

La justificación de las ayudas se regirá en términos generales en lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, de la siguiente forma:

a) Las actuaciones de comprobación se llevarán a cabo por el servicio gestor, poniendo de manifiesto si la ayuda se ha destinado efectivamente a la finalidad por la que ha sido concedida.

b) Las prestaciones de pago directo no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de la justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes, recibos abonados u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

c) La insuficiencia o la falta justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

Artículo 20. Régimen de pagos.

El pago de las ayudas se hará a la persona beneficiaria, bien en metálico o en especie.

Artículo 21. Suspensión y reintegro.

Cuando el personal de equipo de atención primaria básico (EAPB), en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancia, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.

Podrá dictarse Resolución de minoración de la ayuda concedida o el cese de la misma y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones por los siguientes supuestos:

MOTIVOS PARA LA RETIRADA O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES	
NO COMUNICACIÓN DE LOS CAMBIOS DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR, ECONÓMICA, LABORAL, ETC. -Variación en el número de miembros de la unidad familiar, cambios de domicilio, etc. -Incorporación a un puesto de trabajo con o sin contrato laboral, el cobro de prestaciones económicas de otros organismos (SEPE, Seguridad Social, Generalitat, etc), cobro de pensiones de manutención o cualquier otro ingreso. -No presentación de cualquier dato o documento requerido.	GRAVE



INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INSERCIÓN CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO/CONTRATO DE PROPUESTA Y ACEPTACIÓN.	
No presentación a una cita y o entrevista para la que sea requerido desde los SS.SS de atención primaria básica. En el caso de que exista una causa esta deberá ser procedente y deberá ser justificada por escrito.	LEVE
Pérdida de la antigüedad como demandante de empleo en el LABORA por no renovación de la demanda.	LEVE
Abandono a la asistencia de las distintas medidas formativas sin previa justificación documental.	LEVE
La no presentación a las pruebas de selección/entrevistas para un puesto de trabajo. No colaborar en las acciones de búsqueda de empleo.	GRAVE
Dos faltas de asistencia o rechazo sin justificar de las distintas medidas formativas propuestas para facilitar su inserción socio-laboral y autonomía personal tales como Formación Ocupacional, Aprendizaje de Castellano, Cursos, Talleres y otras actividades de promoción personal y social.	GRAVE
Cese voluntario injustificado en un puesto de trabajo.	MUY GRAVE
Rechazo injustificado de un puesto de trabajo.	MUY GRAVE
Proferir amenazas o insultos al personal del centro.	MUY GRAVE
La falsificación, NO COMUNICACIÓN Y/O NO PRESENTACIÓN de cualquier dato documento requerido.	MUY GRAVE
Otras situaciones no contempladas en este documento que se valoren por el equipo técnico de servicios sociales	A valorar
SANCIONES	
Suspensión de la presentación por un periodo de tiempo que irá de 6 meses a 1 año.	FALTA MUY GRAVE
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESENTACIÓN por un periodo de tiempo entre 1 y 6 meses	FALTA GRAVE
2 FALTAS LEVES	FALTA GRAVE

En los casos de nulidad, anulabilidad y rectificación de errores de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Protección de datos.

En lo relativo al uso y protección de los datos con tenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tendrán derecho de rectificación en el caso que en la gestión de la documentación haya algún error o no refleje la veracidad de la información que hayan aportado.

Disposiciones adicionales

Primera. - Corresponderá al órgano municipal competente a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración la resolución de las dudas de interpretación,



cualquier eventualidad no recogida en la presente ordenanza, la aprobación de cuantos documentos normalizados sea necesarios para su gestión, así como cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda. - Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. - Ante posible situación de declaración de estado de alarma o similar, se procederá a simplificar y adaptar el procedimiento. Según el artículo 70.4 de la ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana: "A los efectos de esta ley, se consideran situaciones de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable". Y mientras no se regule reglamentariamente por parte de la Consellería, se procederá a tramitación de oficio, simplificación administrativa y rapidez en las tramitaciones y resoluciones por lo que se actuará, siguiendo y adaptando la presente ordenanza en los siguientes términos:

-A partir del conocimiento de servicios sociales de las situaciones de las familias, a través de las relaciones telefónicas de los y las profesionales, así como de las llamadas realizadas a los teléfonos del Ayuntamiento, u otro medio, solicitando ayuda; se iniciará el procedimiento de trámite que será de oficio para aquellas familias que dispongan de expediente administrativo y hayan realizado solicitud por registro de entrada en los doce meses anteriores a fecha de la declaración del estado de catástrofe y emergencia sanitaria, se disponga en dicho expediente de la documentación necesaria.

-Para las familias que no tengan expediente en servicios sociales o no hayan realizado ninguna solicitud de ayuda económica se le citará en las dependencias de servicios sociales, con las medidas de protección, para que cumplimente la instancia y los documentos requeridos o bien se realizará una valoración telefónica.

-La comisión técnica de Valoración ordinaria se realizará de forma semanal, pudiendo realizarse Comisiones técnicas de valoración extraordinarias en función de la situación de urgencia o emergencia, así como simplificar la entrega de documentación, facilitando la concesión de la ayuda para necesidades básicas, quedando relegado la comprobación de cierta documentación que será responsabilidad de la ciudadanía, su aportación posterior o demostración documental correspondiente. El procedimiento de tramitación por su carácter de urgencia, por la emergencia social, no debería prolongarse más de 7 días, siendo necesaria la coordinación interdepartamental entre áreas municipales y la agilidad máxima en la tramitación y ejecución del pago de las ayudas por los Departamentos de Intervención y Tesorería. Igualmente se podrá considerar su adaptación por urgencias en situaciones concretas dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

-Durante esta posible declaración del estado de emergencia, la comisión técnica podrá conceder ayudas materiales tales como: alimentos, equipos EPI, tablets, etc.

Cuarta. - En relación a los modelos de anexos podrán variar en función de las necesidades de gestión administrativa pertinentes. Dichas modificaciones se deberán hacer por Decreto de Alcaldía, respetando el contenido de la Ordenanza.

Quinta.- En cuanto al cálculo de lo que le corresponde a cada unidad de convivencia se utilizará la tabla de ingresos utilizadas por las y los profesionales del equipo de atención primaria básico(EAPB) basadas en el IPREM del año correspondiente según lo vaya actualizando el gobierno de España. El IPREM anual serán 12 pagas. El conjunto de las ayudas por necesidades básicas, vivienda y,



suministros no podrá superar en su conjunto el 70% del IPREM.

Sexta. - En lo no previsto en estas bases reguladoras se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica en materia de servicios sociales, y de subvenciones, teniendo presente los principios de competencia y jerarquía normativa.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexos

Anexo I. BAREMO APLICABLE EN PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES

1.COMPOSICIÓN FAMILIAR

De una a dos personas.....1 punto
De tres a cuatro personas personas..... 2 puntos
De cinco a seis personas personas.....3 puntos
Más de seis personas.....4 puntos

2.SITUACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Familias víctimas de violencia de género género.....1 punto
Familia con un miembro con diversidad funcional y/o resolución de dependencia (por cada miembro).....1 punto

3.SITUACIÓN LABORAL (de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años)

Desempleado sin prestación.....2 puntos
Desempleado con prestación.....1 punto
Actividad laboral sumergida, cuenta ajena sin contrato, cuenta propia sin legalizar1 punto
Trabajo, pensión o similar (IMV, RVI, subsidio para mayores de 52 años) 0 puntos

4.VIVIENDA

Alquiler o propiedad en amortización amortización..... 1 punto
Propiedad amortizada o cedida en uso0 puntos

5.INGRESOS ECONÓMICOS POR UNIDAD FAMILIAR

Ingresos superiores al IPREM vigente el año.....0 puntos.
Ingresos entre el 71% y el 100% del IPREM vigente en el año.....1 puntos.



Ingresos entre el 42% y el 70% del IPREM vigente en el año.....2 puntos.
Ingresos inferiores al 41% del IPREM vigente en el año.....3 puntos.

6.VALORACIÓN PROFESIONAL

Sin factores sociales añadidos.....0 puntos.
Situación leve.....1 puntos.
Situación grave2 puntos.
Situación muy grave3 puntos.

TABLA CORRESPONDENCIA PUNTOS/AYUDAS TOTALES

1,2,3 puntos0% ayuda
4,5 puntos30% ayuda (3 meses)
6,7,8 puntos50% ayuda (5 meses)
9,10,11 puntos70% ayuda (7 meses)
12,13,14 puntos90% ayuda (9 meses)
15 puntos100% ayuda (10 meses)

Anexo II.DECLARACIONES RESPONSABLES

Nuestros modelos

-DECLARACIÓN DE INGRESOS
-DECLARACIÓN DE IRPF
(incluyendo el párrafo de protección de datos en las declaraciones responsable)”

